Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:05:47-0500

Proyecto de Ley N° 5406/2022-CR

QUISPE MAMANI WILSON RUSBEL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 1:05 pm

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN INTEGRA MENSUAL SUPERIOR RIMS DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA**

Los Congresistas de la República quienes suscriben a iniciativa del congresista **WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI** del grupo parlamentario PERÚ LIBRE, ejerciendo su derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

## FÓRMULA LEGAL

## LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA SOSTENIBILIDAD DEL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN INTEGRA MENSUAL SUPERIOR RIMS DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:47:02-0500

Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:46:38-0500

**Artículo 1. Objeto de la**

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS) de los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos.

**Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública**

Declárese de interés nacional y necesidad pública la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS) de los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos.

Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:14:37-0500

Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 11:32:32-0500

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** El Ministerio de Economía y el Ministerio de Educación de conformidad a sus competencias y funciones, dispondrá de las acciones y normas pertinentes para materializar el cumplimiento de la presente Ley.

Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2023 10:33:11-0500

Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2023 16:40:34-0500

Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Es señal de conformidad
Fecha: 20/06/2023 09:55:00-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5406/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la sostenibilidad del incremento de la Remuneración Integra Mensual Superior (RIMS) de los docentes nombrados y contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica e Institutos de Educación Superior Tecnológicos. La sostenibilidad de los incrementos salariales de los docentes nombrados y docentes contratados de educación superior no universitaria, tienen los siguientes objetivos: mejorar el desarrollo y el desempeño docente; estimular el logro de las metas de las instituciones de educación superior no universitaria; aumentar la productividad; mejorar el nivel de ingresos, en un contexto de alza del costo de vida; retener en el sector público a profesionales con alto nivel pedagógico; mejorar el desarrollo profesional de los docentes; y mejorar los resultados de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de la educación superior no universitaria de las instituciones del Estado.

### 1.1 Identificación del problema

La Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, no cuenta con un marco legal que permita financiar incrementos aprobados en un año fiscal distinto al 2023. Los literales contemplados en el artículo 41 de la referida Ley, que autoriza al MINEDU a financiar acciones en los gobiernos regionales, no establecen habilitación para tal fin. Sumado a ello, se tiene que el referido artículo habilita modificaciones presupuestarias hasta por un monto de S/ 641 184 000,00 (Seiscientos cuarenta y un millones ciento ochenta y cuatro mil y 00/100 soles); por lo que, el techo presupuestal no permitiría financiar la sostenibilidad del incremento de la RIMS.

### 1.2 Análisis del estado actual de la situación

Mediante el decreto supremo Nº 238-2022–EF, el Ejecutivo fijó en S/ 69,37 soles la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) por hora de trabajo semanal-mensual de los docentes de la primera categoría de la Carrera Pública Docente (CPD) de institutos y escuelas de educación superior tecnológica y pedagógica y de los docentes contratados, conforme a la Ley N° 30512.

Este monto servirá de base para calcular el sueldo de los demás niveles, así como para cualquier incentivo, según la Ley 30512. Más de 10 mil 800 maestros a nivel nacional serán beneficiados con este segundo incremento, ya que en los meses de junio a setiembre se realizó el primer incremento. Los docentes de la Carrera Pública Docente que laboran a tiempo completo tienen una jornada laboral de cuarenta horas pedagógicas por semana, entre horas lectivas y no lectivas.

La norma autoriza la transferencia de S/ 5 049 881 a favor de 25 gobiernos regionales para financiar el costo diferencial del incremento de la RIMS.[1]

[1] https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/660293-incrementan-remuneracion-integra-mensual-de-docentes-de-institutos-y-escuelas-de-educacion-superior-tecnologica-y-pedagogica

**Remuneración Integra Mensual Superior RIMS[2]**

La Remuneración íntegra mensual (RIMS) es un monto que se entrega de manera general a todos los docentes de la Carrera Pública Docente (CPD) de institutos y escuelas de educación superior tecnológica y pedagógica y de los docentes contratados conforme a la Ley N°30512, en función a su escala magisterial y la jornada de trabajo.

**Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente de los IES y EES**

El docente de la Carrera Pública Docente de IES, percibe una RIMS, de acuerdo con la categoría y jornada laboral, regulada en la Ley Nº 30512, conforme al siguiente detalle:

| Porcentaje RIMS | Categoría | Jornada laboral | Remuneración |
|---|---|---|---|
| 260% | 5 | 40 | 7 214,48 |
| 210% | 4 | 40 | 5 827,08 |
| 160% | 3 | 40 | 4 439,68 |
| 120% | 2 | 40 | 3 329,76 |
| 100% | 1 | 40 | 2 774,80 |

El docente de la Carrera Pública Docente de EES percibe una RIMS de acuerdo con la categoría y jornada laboral regulada en la Ley Nº 30512, conforme al siguiente detalle:

| Porcentaje RIMS | Categoría | Jornada laboral | Remuneración |
|---|---|---|---|
| 300% | 4 | 40 | 8 324,40 |
| 260% | 3 | 40 | 7 214,48 |
| 210% | 2 | 40 | 5 827,08 |
| 160% | 1 | 40 | 4 439,68 |

El docente nombrado ubicado en la primera categoría de la Carrera Pública Docente para Escuelas de Educación Superior (EES) de conformidad con las

[2] https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/docentes-nombrados.php

Leyes N° 30512 y N° 30541 y en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINEDU, de acuerdo a su jornada laboral, perciben el ciento cuarenta por ciento (140%) de la RIMS hasta que aprueben la evaluación de permanencia a que se refiere el artículo 72 de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

| Porcentaje RIMS | Categoría | Jornada laboral | Remuneración |
|---|---|---|---|
| 140% | 1 | 40 | 3 884,72 |

El pago de la remuneración mensual del docente de la Carrera Pública Docente de IES y EES que labora menos de la jornada laboral, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

**Monto de la remuneración mensual a otorgarse al docente contratado de IES e Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) / Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP)**

El docente contratado regular de IES y el docente contratado de IESP/EESP percibe una remuneración mensual equivalente a la primera categoría del docente nombrado de IES de acuerdo a la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

| Tipo de IE | Porcentaje RIMS | Categoría | Jornada laboral | Remuneración |
|---|---|---|---|---|
| IES/IESP/EESP | 100% | 1 | 40 | 2 774,80 |

Los docentes contratados altamente especializados y extraordinarios de los IES perciben una remuneración de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

| Tipo de docente | Porcentaje RIMS | Categoría | Jornada laboral | Remuneración |
|---|---|---|---|---|
| Altamente especializado | 260% | 5 | 40 | 7 214,48 |
| Extraordinario | 260% | 5 | 40 | 7 214,48 |

Una vez que se implemente la contratación de docentes regulares, altamente especializados y extraordinarios, el docente contratado de EES percibe una remuneración establecida de acuerdo al artículo 103 de la Ley N° 30512, conforme al siguiente detalle:

| Tipo de docente | Porcentaje RIMS | Categoría | Jornada laboral | Remuneración |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Regular | 160% | 1 | 40 | 4 439,68 |
| Altamente especializado | 260% | 3 | 40 | 7 214,48 |
| Extraordinario | 260% | 3 | 40 | 7 214,48 |

El pago de la remuneración mensual de los docentes contratados de IES y EES que laboran menos de la jornada laboral, se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

**1.3 Nuevo estado que genera la propuesta**

La propuesta generará que el Ministerio de Economía y Finanzas garantice la sostenibilidad de la prestación del servicio educativo de manera óptima en las instituciones educativas públicas de educación superior no universitaria a nivel nacional, completando el financiamiento nivelado de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS).

Esta medida beneficiará a los docentes, porque garantiza la sostenibilidad del incremento de la RIMS, que se estima nueve mil seiscientos veinticuatro (9,624) docentes nombrados y contratados en Gobiernos Regionales. La sostenibilidad de los incrementos salariales de los docentes nombrados y docentes contratados, ayuda a mejorar los resultados de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de educación superior no universitaria de las instituciones del Estado.

**1.4 Necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley**

El incremento remunerativo a los docentes de acuerdo a lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, el valor establecido para la RIMS de educación superior fue equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la RIM de la Ley N° 29944, correspondiendo al valor de S/ 62,20 (sesenta y dos y 20/100 soles). Con lo establecido en el numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, el incremento de la RIMS es equivalente a la suma de S/ 69,37 (sesenta y nueve y 37/100 soles) el valor hora/semanal/mensual que determina la remuneración de los docentes de la CPD y docentes contratados en los IESP/EESP/IEST; beneficiando a nueve mil seiscientos veinticuatro (9,624) PEAS, por el importe total de Si 19,878,477.00 (diecinueve millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete y 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

| **Presupuesto estimado para la sostenibilidad del Incremento de la RIMS por región** | | |
|---|---|---|
| **REGIÓN** | **PEA** | **COSTO** |
| AMAZONAS | 235 | 476,115 |
| ANCASH | 635 | 1,321,179 |
| APURIMAC | 222 | 466,147 |
| AREQUIPA | 533 | 1,064,924 |
| AYACUCHO | 465 | 951,591 |
| CAJAMARCA | 669 | 1,492,990 |
| CALLAO | 126 | 224,945 |

| | | |
|---|---|---|
| CUSCO | 428 | 843,436 |
| HUANCAVELICA | 293 | 563,105 |
| HUANUCO | 260 | 466,853 |
| ICA | 492 | 1,022,253 |
| JUNIN | 780 | 1,699,301 |
| LA LIBERTAD | 769 | 1,603,699 |
| LAMBAYEQUE | 332 | 750,473 |
| LIMA PROVINCIAS | 260 | 466,294 |
| LORETO | 628 | 1,207,420 |
| MADRE DE DIOS | 119 | 211,950 |
| MOQUEGUA | 284 | 572,760 |
| PASCO | 178 | 385,357 |
| PIURA | 509 | 1,085,822 |
| PUNO | 586 | 1,278,340 |
| SAN MARTIN | 325 | 650,725 |
| TACNA | 143 | 292,537 |
| TUMBES | 163 | 362,029 |
| UCAYALI | 190 | 418,232 |
| TOTAL | 9,624 | 19,878,477 |

**1.5 Marco normativo**

- **Constitución Política del Perú**

**Artículo 15°.** - "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La Ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones..."

**Artículo 22°.** - "El trabajo es un deber y un derecho. En base del bienestar social y un medio de realización de la persona"

**Artículo 24°. -** "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador" (...)

- **Ley General de Educación N° 28044**

**Artículo 56°. El profesor.**

"El profesor es agente fundamental en el proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano...)"

- **Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes**

- **Decreto Supremo Nº 118-2022-EF**

## II.- EFECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

La presente iniciativa legislativa se ubica dentro del marco constitucional señalado en los artículos 15°, 22° y 24° de la Constitución Política del Perú, La Ley General de Educación en su artículo 56 y Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

La presente normativa no modifica ni deroga disposiciones normativas vigentes, por el contrario, establece una política de justicia salarial para los docentes de la educación superior no universitaria.

## III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa al ser una norma declarativa no genera un costo adicional al Estado, lo que se busca es llamar la atención al Ministerio de Economía para su implementación. Para financiar esta medida, el Ministerio de Economía y Finanzas, debe efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

## IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la política del Estado del Acuerdo Nacional: Décimo cuarta política de estado, Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Asimismo, se vincula con la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, temas:

33. Regulación del magisterio, la educación y a los docentes

53. Mejora en los derechos y condiciones laborales

58. Normativa laboral en el ámbito de educación

Lima, 19 de junio de 2023